

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de abril de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información sobre el evento de la Villa Navideña.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió puntualmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no entregó un contrato.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, ya que, si bien si lo adjuntó, en versión pública, no realizó correctamente el procedimiento de clasificación.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Montos, contrato, festival.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

En la Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1334/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923000274**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo
6. Fecha en que termino el contrato
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con nombre “RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por Jefe de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000274, mediante la cual solicita: "Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. *¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?*
2. *¿Contemplo elencos?*
3. *Adjunte la versión pública del contrato*
4. *¿Fecha que duro el festival?*
5. *¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo*
6. *Fecha en que termino el contrato*
7. *¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?*
8. *¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?*
9. *¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?*
10. *¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité? ..." (sic).*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficios No. DDRFE/237/2023 y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Planeación del Desarrollo y Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico, oficio /2023 No. JUDEPC/106 y anexos firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y J.U.D de Emergencias y Protección Civil, oficio No. 231/2023 DIS/ y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Dirección de Inclusión Social, oficio No. CSC/122/2023 y anexos, firmado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y oficio No. SRM-T/0266/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, ambos con el pronunciamiento respectivo. Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos optimicen nuestro servicio de entrega de información.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número DDRFE/ 237 /2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Rural y Fomento Económico y Enlace en Materia de Transparencia, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la solicitud ingresada mediante el sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX y en cumplimiento a lo establecido en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le envío la respuesta para dar atención al folio INFOMEX No.092074923000274, mediante oficio no. INFOMEX-ST/ 033 /2023, debidamente firmado por el titular del área.” (sic)

- b) Oficio número INFOMEX- ST103312023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Turismo, el cual dice lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud ingresada mediante el Sistema de INFOMEX con número de folio 092074923000274 en el que se refiere:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña? La Subdirección de Turismo no maneja el recurso asignado para este evento
2. ¿Contemplo elenco? Si
3. Adjunte la versión pública del contrato La Subdirección de Turismo no es la encargada de elaborar los contratos para este evento
4. ¿Fecha que duro el festival? 17 de diciembre 2022 al 17 de enero 2023
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo Dirección General de Planeación del Desarrollo a través de la Subdirección de Turismo
6. Fecha en la que termino el contrato El día 17 de enero del año en curso, fue cuando se dio por terminado el servicio de la pista de hielo a los usuarios.
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes? La Subdirección de Turismo tiene un padrón de artesanos y productores registrados y por vía telefónica se le hace una invita a participar, un día antes del evento se sortea los espacios con la finalidad de que no haya inconformidad por parte de ellos.
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña? Se hizo el programa de Protección Civil y contamos con el apoyo de Seguridad Ciudadana, así como también del Sector.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa? No aplica
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?" (sic)

No aplica La presente se envía en cumplimiento a los artículos 192,201,204,211 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

- c) Oficio número JUDEPC/106/2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Emergencias y Protección Civil y Enlace de Transparencia, el cual dice lo siguiente:

"En atención a su oficio AMA/UT/294/2023, recepcionado en esta Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el día 16 de febrero del año en curso, en donde hace referencia que, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recibió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 092074923000274, en la que el peticionario manifiesta:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo) que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. *¿Cuál fue el monto total de la vida navideña?*
2. *¿Contemplo elencos?*
3. *Adjunte la versión pública del contrato*
4. *¿fecha que duró el festival?*
5. *¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo?*
6. *Fecha en que terminó el contrato*
7. *¿Cómo asignan los espacios para lo artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?*
8. *¿Realizaron, todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la vida navideña?*
9. *¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa navideña?*
10. *¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité? ... (Sic)*

Al respecto informo a Usted que, después de haber realizado el análisis de la presente solicitud, se informa que no se tiene la información solicitada, ya que no corresponde a esta Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Alcaldía Milpa Alta, por lo tanto, con la finalidad de coadyuvar deberá, redireccionar la solicitud a la Dirección General de Planeación del Desarrollo, quien fue la responsable de realizar este espectáculo público denominado villa navideña en la explanada de esta Alcaldía de Milpa Alta.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XII, 6 fracciones XI, XIII, XVIII, XIX, XXV, XXXVIII, XLI, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 24 fracciones I, II, VI, VII, 27, 28, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de esta forma dar cumplimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

en tiempo y forma, haciendo de manifiesto que la información cuenta con la calidad de accesibilidad, veracidad, confiabilidad, máxima publicidad, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.” (sic)

- d) Oficio número DIS/23112023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Inclusión Social y Enlace Operativo en Materia de Transparencia , el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente, se da atención a la solicitud de información pública del folio número 092074923000274, por lo que me permito remitirle oficio de respuesta número SECR/082/2023, suscrito por el Subdirector de Educación, Cultura y Recreación, Lic. José Luis Navarro Reyes, ello con fundamento en los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

- e) Oficio número SECR/082/2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Educación, Cultura y Recreación, el cual dice lo siguiente:

“Con la finalidad de dar atención y cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074923000274, solicitando:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo?
6. Fecha que termino el contrato.
7. ¿Como asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?" (Sic)

Al respecto informo a usted que esta subdirección participó en el evento de las Villas Navideñas, con la Entrega de Dulces, Actividades Lúdicas, y Talleres Recreativos, para las personas que asistieron al evento.”(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

- f) Oficio número CSC/ 122 /2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la Solicitud de Información Pública, con folio número 092074923000274; ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual requiere la siguiente información:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo
6. Fecha en que termino el contrato
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?"... (sic).

En el ámbito de mi competencia y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 32y 42de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Milpa Alta, a sus requerimientos ulteriores manifiesta lo siguiente:

8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?

Por parte de la Coordinación de Seguridad Ciudadana se brindó el apoyo de seguridad por medio de la Policía Auxiliar dentro de la explanada de la Alcaldía, así como de sus alrededores, cabe hacer mención que el apoyo fue solicitado por parte de la Dirección General de Planeación del Desarrollo” (sic)

- g) Oficio número SRM-T/ 0266 /2023. de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales , el cual dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

“En atención a su oficio AMA/UT/294/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000274, en la que se requiere la siguiente información:

“Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo
6. Fecha en que termino el contrato
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?"... (sic.)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes mencionada, motivo por el cual anexo al presente, copia simple de los oficios:

AMA/DGA/DF/ 229 /2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

OFICIO NUM./ 068 /2023 signado por el L.C. Eduardo Mohedano Espitia, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 2)." (sic)

- h) Oficio número AMA/DGA/DF/ 229 /2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas , el cual dice lo siguiente:

“En atención al oficio No. SRM-T/0229/2023, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por medio del Sistema Infomex con número de folio 092074923000274, en el que se requiere lo siguiente:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo
6. Fecha en que termino el contrato
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?"...(sic)

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8,13, 21, 192, 212 y 214; me permito informarle lo siguiente respecto a lo solicitado:

RESPUESTA NUMERAL 1

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Finanzas, se encontró registro de un Servicio integral para la realización del "Festival Vive Milpa Alta Navideño", por un monto de \$ 2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

Por otro lado, lo solicitado en los numerales 2 —10, no es de la competencia de esta Dirección de Finanzas." (sic)

- i) Oficio número 1068/2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, el cual dice lo siguiente:

"En respuesta a su oficio número SRM-T1027712022, mediante el cual envía solicitud de acceso a la información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000274, en la cual se requiere:

"Dentro de la villa navideña (pista de hielo que se instaló en la explanada delegacional, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo?
- 6 fecha en que termino el contrato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?" ...(sic.)

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero de 2021, en la GOCDMX Número 532, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 219 y 241; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes mencionada, por tal motivo envió versión pública del contrato DGA/DRMAS/AD/103/2022 en formato PDF." (sic)

Referencias del contrato: DGA/DRMAS/AD/103/2022	
1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?	Servicio Integral para la realización del "FESTIVAL VIVE MILPA ALTA NAVIDEÑO" \$1,939,655.17 Precio unitario sin IVA.
4. ¿Fecha que duro el festival?	-SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL "FESTIVAL VIVE MILPA ALTA" FECHA: DEL 18 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2022, LUGAR: PLAZA SAN MARTÍN, PLAZA BENITO JUÁREZ Y ANDADOR BENITO JUÁREZ, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ATÓCPAN, C.P. 12000, CIUDAD DE MÉXICO. -SERVICIO INTEGRAL PARA EL "FESTIVAL VIVE MILPA ALTA NAVIDEÑO" FECHA: 02 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. LUGAR: PLAZA MALACHTEPEC MOMOXCO, AV. MÉXICO ESQUINA CONSTITUCIÓN S/N, VILLA MILPA ALTA, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12000.
5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo?	SUBDIRECCIÓN DE TURISMO
6. fecha en que termino el contrato	EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?	FAVOR ESPECIFIQUE CONCRETAMENTE A QUE SE REFIERE
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?	FAVOR ESPECIFIQUE CONCRETAMENTE A QUE SE REFIERE

- j) Documento PDF que contiene el "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL "VIVE MILPA ALTA"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Y “FESTIVAL VIVE MILPA ALTA NAVIDEÑO”, con número de folio DGA/DRMAS/AD/103/2022.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta del Subdirector de Turismo en específico el punto 3, menciona no ser el área generadora de contrato, sin embargo, no me orienta como peticionario para saber dónde solicitar dicha información, asimismo, la respuesta debería ser en del Ente, donde las áreas que se involucran den respuesta a nuestras peticiones, no tenemos los conocimientos necesarios para saber qué área genera el contrato.

El área de turismo menciona que, si tiene programa de protección civil, pero el área de protección dice que no tiene conocimiento del evento.” (SIC)

IV. Turno. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1334/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1334/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

VI. Cierre. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, respecto del evento Villa Navideña:

1. ¿Cuál fue el monto total de la villa navideña?
2. ¿Contemplo elencos?
3. Adjunte la versión pública del contrato
4. ¿Fecha que duro el festival?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

5. ¿Qué área fue la encargada de administrar la pista de hielo
6. Fecha en que termino el contrato
7. ¿Cómo asignan los espacios para los artesanos, productores y demás participantes de la villa navideña?
8. ¿Realizaron todos los protocolos de protección civil, seguridad pública y demás para el desarrollo de la villa navideña?
9. ¿Cuál fue el comité para desarrollar dicha villa?
10. ¿Cuál fue el procedimiento para la elección del comité?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. Respecto al monto informó que fue de dos millones doscientos cincuenta mil pesos.
2. En relación con los elencos indicó que si contempló elencos.
3. Adjuntó versión pública del contrato solicitado.
4. Respecto a las fechas de duración del festival informó que fue del 2 al 31 de diciembre de 2022.
5. En cuanto al área encargada dijo que fue la Subdirección de Turismo.
6. Sobre la terminación del evento, declaró que se terminó el 31 de diciembre de 2022.
7. Respecto a este punto afirmó que la Subdirección de Turismo, tiene un padrón de artesanos y productores registrados y un día antes se sortean los espacios con la finalidad de no haya inconformidad.
8. En lo concerniente a si se realizaron los protocolos de protección civil informó que sí, realizó el programa de protección civil y solicitó apoyo de Seguridad Ciudadana.
9. Indicó que no aplica la selección de Comité.
10. Manifestó que no aplica el proceso de selección de Comité.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido que el sujeto obligado no entregó el contrato solicitado, es decir lo relativo al punto 3.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** de su solicitud, por lo que **estos numerales se tendrán como actos consentidos y queda fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073922001195**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término el particular manifestó en su recurso de revisión que el sujeto obligado no proporcionó el contrato solicitado en el punto 3 de su solicitud, no obstante, como hemos podido observar, la Alcaldía sí adjuntó el contrato, en versión pública, tal como se muestra a continuación:



ALCALDÍA MILPA ALTA
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios



DGA/DRMAS/AD/103/2022

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL "VIVE MILPA ALTA" Y "FESTIVAL VIVE MILPA ALTA NAVIDEÑO", EN ADELANTE "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. ERICK MISAEL QUIROZ REYES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL C. FERNANDO SAULES BEZANILLA, ENCARGADO TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EL C.P.C. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ASISTIDOS POR EL LIC. CÉSAR SÁNCHEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, LA [REDACTED], POR PROPIO DERECHO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A "LA ALCALDÍA" Y A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- "LA ALCALDÍA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON COMPETENCIA DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134, 122 APARTADO A, BASE VI INCISO A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 53 APARTADO A, NUMERAL 1, APARTADO B, NUMERAL 1 Y 3 INCISO A) FRACCIÓN I Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 16, 30, 31 FRACCIONES I Y XVI Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ANALOGÍA CUYA COMPETENCIA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN ES EN LAS MATERIAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO; SERVICIOS PÚBLICOS; MOVILIDAD; VÍA PÚBLICA; ESPACIO PÚBLICO; SEGURIDAD CIUDADANA; DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; EDUCACIÓN; CULTURA Y DEPORTE; PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; ASUNTOS JURÍDICOS; RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL; ALCALDÍA DIGITAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES.

I.2.- QUE EL LIC. ERICK MISAEL QUIROZ REYES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A NOMBRE DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO, SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TODA VEZ QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE CON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 FRACCIÓN I, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 129, FRACCIÓN I, IX, X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA ALCALDÍA EN MILPA ALTA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN" PUBLICADO EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE VI, INCISO A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 53 APARTADO A, NUMERAL 1, APARTADO B, NUMERAL 1 Y 3



Avenida Constitución, Esq. Andador Sonora, S/N, Edificio de
Gobierno 1ER piso
Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.
Tel. 5862.3150 ext. 1320

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1 de 12



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Visto lo anterior es de destacar que el sujeto obligado **no adjuntó el acta de Comité de Transparencia** en la que se ordena la entrega de la documental solicitada en versión pública.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado testó datos como el domicilio y claves de identificación de personas físicas particulares, lo cual es **información confidencial**, al respecto conviene citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, contempla lo siguiente respecto a los datos personales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos **de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**

Acorde a la normativa citada un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando se puede determinar su identidad a través de información como nombre, número de identificación, datos de localización, de la identidad física, genética, **patrimonial o económica.**

Así las cosas, los datos concernientes domicilio o claves de identificación **de una persona, la hacen identificada o identificable**, por lo que constituyen datos personales.

No obstante, el sujeto obligado testó datos como el nombre del proveedor del servicio, lo cual es improcedente pues el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, **con algún sujeto obligado, es información pública**, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico **por lo que no es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Finalmente, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente respecto al procedimiento de clasificación de la información:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
· [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Conforme a la normativa anterior, los sujetos obligados deben clasificar la información en el momento en que se reciba una solicitud de información, asimismo, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En el presente caso, el sujeto **obligado no llevó a cabo el procedimiento de clasificación contemplado en la Ley de Transparencia**, por lo que resulta procedente ordenar que someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad de los fatos como domicilio y claves de identificación de personas, entregando el nombre del proveedor del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue el acta del Comité de Transparencia en la que se ordene la entrega en versión pública del contrato solicitado, testando datos personales como domicilio, identificación, RFC, etc; sin testar el nombre de la empresa o persona con la cual se celebró el contrato.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1334/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitres**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM